CONTRATO: No. 110-10-03-154
CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE YUMBO**
CONTRATISTA: **EDWIN RAUL BURBANO BARRETO**
C.C: **1.118.283.140**
VALOR: **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL PESOS MCTE. ($15.917.000)**

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO**, mayor de edad, vecino del municipio de Yumbo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. **16.452.965**, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del municipio de Yumbo, según consta en el acta de posesión de fecha (**01, enero, 2016)** expedida por la Notaria Única del Circulo de Yumbo Valle del Cauca, para el periodo **2016-2019**, por una parte, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE y **EDWIN RAUL BURBANO BARRETO,** mayor de edad identificado (a) con cedula de ciudadanía **1.118.283.140**, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones descritas a continuación: 1. El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son Contratos de Prestación de Servicios, aquellos que celebra la Entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados; 2. El literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra que procede la contratación directa cuando se trate de la prestación de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales; 3. El Decreto 1082 DE 2015, consagra que las entidades estatales podrán contratar directamente cuando se trate de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas; 4. Para dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal "YUMBO GARANTÍA COLECTIVA 2012-2015 y a los cometidos estatales, el CONTRATANTE debe mantener presencia y buena imagen institucional que le permita la consecución de sus metas y por ende, el mejoramiento de la gestión administrativa. Por ello el Departamento Administrativo de Planeación e Informática, requiere de personal externo como apoyo a la gestión; 5. Mediante escrito fechado 09 de febrero 2016, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos, expidió constancia al CONTRATANTE, en la cual indica que dentro de la estructura orgánica de la Administración Central de la Entidad Territorial Municipio de Yumbo, no existe personal suficiente en la planta que pueda desarrollar la actividad que se requiere contratar en el Departamento Administrativo de Planeación e Informática 6. En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con los Decretos de austeridad, a saber 2209 de 1998 que modifica el Decreto 1737 de 1998, el ordenador del Gasto solicita iniciar el proceso respectivo de contratación; 8. Que EDWIN RAUL BURBANO BARRETO, presenta al CONTRATANTE una propuesta de servicios Personales de apoyo a la gestión en el Departamento Administrativo de Planeación e Informática; 9. Analizada la propuesta presentada por EDWIN RAUL BURBANO BARRETO, se encuentra ajustada a los requerimientos; 9. Analizada la hoja de vida del oferente, presenta los conocimientos necesarios y/o una experiencia laboral relacionada indicada para el desarrollo del objeto a contratar.

REGISTRADO PRESUPUESTO

Scanned by CamScanner

110-10-03-154

En atención a lo anteriormente dispuesto el presente contrato de Prestación de Servicios Personales de apoyo a la gestión se regirá por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** "PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN EL PROYECTO ADMINISTRACION DE LA PLATAFORMA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE" en el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo. **CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, El CONTRATISTA a través del Departamento Administrativo de Planeación e Informática; ejecutará las siguientes actividades: a. Brindar apoyo para el mantenimiento y apoyo de nivel 1 en Redes y arquitecturas en ambientes cliente servidor. b. Apoyar en la revisión de manera permanente la línea de ayuda help desk para asistir oportunamente y con celeridad (con un término de respuestas no superior a 24 horas) el soporte de nivel 1 y 2 en el mantenimiento técnico de computadoras. c. Apoyar en la Instalación de los equipos de cómputo que lleguen a la administración y aquellos que se requieran por mantenimiento e Instalación y configuración de software. d. Apoyar en el mantenimiento preventivo y correctivo periódicamente a los equipos de cómputo e impresoras que registran en el inventario con la asistencia técnica del área de informática y de acuerdo al cronograma que establezca el Departamento Administrativo de Planeación e Informática. e. Brindar apoyo y determinar el diagnóstico e indicadores de los cuales presentara informes de los elementos y dispositivos inherentes al hardware que se encuentren en obsolescencia. f. Brindar apoyo y actualizar de manera periódica el inventario de hardware y software de los equipos de cómputo de la Administración. Y presentar informe al área de informática de los cambios presentados. g. Apoyar la actualización de los procedimientos de operación a su cargo. h. Apoyar y Velar por el cumplimiento a las Políticas de Seguridad Informática y Plan de Continuidad. i. Brindar apoyo desde la aplicación de las leyes y decretos menores referentes al delito informático tales como la Ley protección de Datos, Ley 1531 del 2012, y la ley de delito informático 1273 del 2009. Todas acciones deben apuntar al mejoramiento bajo el decreto 2693 de 2012 de gobierno en línea. j. Apoyar en el plan de tecnologías de la información y la comunicación y su plan de contingencia. k. Brindar soporte a los aplicativos existentes en la administración en nivel 1, el cual incluye: Capacitación a usuarios finales, seguimiento a los procesos e inconsistencias presentadas por fallas técnicas o por desconocimiento de los sistemas de los usuarios. l. Apoyo a la gestión en las demás actividades inherentes al cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** Los servicios contratados se encuentran contemplados en el plan anual de adquisición de bienes, obras y servicios del municipio de Yumbo, para la vigencia 2016. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del Acta de inicio previa la legalización del mismo y hasta el 23 de diciembre de 2016. La vigencia del presente contrato no podrá exceder del 31 de Diciembre de 2016. **PARÁGRAFO ÚNICO**.- Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguiente eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; c) Por cumplimiento del objeto o vencimientos del plazo; d) Por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas; e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; f) Por no constituir, prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto, en los casos que sea exigida; g) Por las demás que existan en la Ley. h) Por

Scanned by CamScanner

110-10-03-154

incumplimiento de las obligaciones que establece la cláusula quinta del presente contrato de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL PESOS MCTE., ($15.917.000). EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) 10 cuotas iguales por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. ($1.447.000), cada una dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de; marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016; 2) y Una última cuota por valor UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. ($1.447.000), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del contrato, previa presentación de informe y recibido a satisfacción del supervisor del contrato del cumplimiento del objeto contractual. EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Los pagos se realizarán con la presentación del acta de Supervisión del Contrato en la que se indique que se ha dado cumplimiento al objeto contractual y el pago de la seguridad social. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a: 1- Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2- Desarrollar las actividades específicas contempladas en la Cláusula Segunda del presente contrato. 3- Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y responder por el mismo. 4- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones u obstrucciones que puedan presentarse. 5- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. 6- Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en salud, pensiones y ARL, dentro de los términos señalados en el artículo 4 del Decreto Nacional 1670 de 2007 cada mes y presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1703 de 2002, Decreto Nacional 510 de 2003, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que lo adicionen, complementes o modifiquen. 7- Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato. 8- Responder por sus actos u omisiones en ejercicio del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. 9- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al supervisor del contrato y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.10- Acatar las orientaciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del contratante a través del supervisor del contrato. 11- Practicarse y aportar a la entidad contratante el examen pre ocupacional de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 723 de 2013. 12- Acatar las normas y procedimientos vigentes adoptados por la entidad. 13- Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con su formación académica y experiencia. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: EL CONTRANTE se compromete con el contratista a: 1- Suministrar de manera oportuna la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato. 2- Cancelar en forma oportuna los honorarios del contrato acorde a lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato. 3- Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. 4- Exigir y verificar mensualmente, por intermedio del funcionario

Scanned by CamScanner

110-10-03-154

designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social. 5- Revisar mensualmente la ejecución del contrato y suscribir el acta de supervisión conjuntamente con el contratista. 6-. Designar el supervisor del contrato. 7- Prestar toda la colaboración al contratista para la correcta ejecución del contrato. 8- Suscribir el Acta de inicio y de terminación del contrato dentro del término estipulado para el efecto. **CLAUSULA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por lo tanto éste sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente pactados en la Cláusula Cuarta, y no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLASULA OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR**: Toda información suministrada por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA y aquella que resultare de las actividades realizadas en el marco del presente contrato, será confidencial para todos sus efectos legales y contractuales, sin que pueda utilizarse por EL CONTRATISTA para cualquier otro propósito. **PARAGRAFO**: en el eventual incumplimiento a lo expresado en la presente cláusula por parte del contratista EL CONTRATANTE podrá ejercer las acciones legales a que haya lugar. **CLAUSULA NOVENA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al CONTRATANTE a reclamar del contratista el 10% del valor del contrato, los cuales podrá tomar directamente de la suma que se le adeude, sí las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye de la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial de alguna o algunas de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá hacer efectivo el cobro de multas sucesivas del uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Nacional 1082 DE 2015 y demás normas concordantes. **PARAGRAFO: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios personal de apoyo a la gestión regido por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia no contrae relación laboral con EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que ocasiona el presente contrato se subordinaran y cancelarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº. 20160428 del 09 de febrero de 2016, Código Presupuestal Nº 11.1701.A.17.01.01.03.02; por valor de Quince Millones Novecientos Diez y Siete Mil Pesos Mcte., Descripción de cuenta: RP Soporte, Modernización y actualización Tecnológica. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA afirma no hallarse incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley 80 de 1993, Artículo 8º, la Ley 1148 de 2007, la Ley 1296 de 2009, y la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Para el cumplimiento de los fines de la

Scanned by CamScanner

110-10-03-154

contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales consignadas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD**: En los eventos previstos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN:** Por tratarse de un contrato *intuito personae*, EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE** supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través del Departamento Administrativo de Planeación e Informática de la Alcaldía Municipal de Yumbo. **PARAGRAFO: FUNCIONES DEL SUPERVISOR**: a) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato por parte del contratista. b) Informar por escrito a la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el contratista; c) Recibir y aprobar las certificaciones que debe presentar el contratista, y suscribir conjuntamente con el contratista el acta de supervisión del servicio prestado; d) Verificar mensualmente el pago de los aportes al sistema de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL) realizado por el contratista. En el momento de comprobarse evasión del pago o falsificación de la planilla o del comprobante de pago, proceder a informar a la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos de la Alcaldía Municipal de Yumbo (V), para que se proceda a la respectiva denuncia. e) Suscribir con el contratista el Acta de inicio del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo. f) Suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato. g) Autorizar los pagos mensuales derivados de la ejecución contractual, previa suscripción del acta de supervisión. h) Las demás contenidas en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** GARANTÍAS: A pesar de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y al análisis de riesgos plasmados en el numeral 3.4. de los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato, si se exigirá la constitución de garantías, por lo tanto EL CONTRATISTA deberá constituir garantía única a favor del CONTRATANTE en los términos establecidos en el Decreto 1082 DE 2015, que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual amparara el riesgo de: CUMPLIMIENTO, conforme al Decreto 1082 DE 2015, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.** CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA.** DOMICILIO: Se establece como domicilio contractual para las partes el Municipio de Yumbo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO**: El artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, expresa que no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión. Sin perjuicio a lo establecido, las partes convienen realizar Acta de Liquidación Final en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VEEDURÍA:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA**

Scanned by CamScanner

110-10-03-154

VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Por parte del CONTRATANTE: a) Estudio previo de conveniencia y oportunidad de la presente contratación en el marco del plan de desarrollo Municipal, incluyendo el análisis del sector. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Constancia de insuficiencia de personal, expedida por la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos. d) Certificado de Registro. e) Solicitud de propuesta. Por parte del CONTRATISTA: a) Fotocopia del RUT del contratista. b) Formulario único de hoja de vida y declaración juramentada de bienes. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. d).Propuesta de Servicios. e) Certificado del examen de salud pre-ocupacional. **PARAGRAFO**: Conforme a las características descritas en el RUT el CONTRATISTA declarará al régimen tributario al que pertenezca. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado en la suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las respectivas pólizas. El presente contrato se celebra conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato solo se debe publicar en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP. A partir del primero de junio de 2012. Para constancia de lo anterior se firma en Yumbo a los 16 FEB 2016

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO
CONTRATANTE

EDWIN RAUL BURBANO BARRETO
CONTRATISTA

Proyecto: Luis Felipe Ramos
Aprobó: Gerardo Restrepo Bravo- Director Departamento Administrativo de Planeación e Informática
Revisó: Diego Santamaría Guerrero

Scanned by CamScanner

110-10-03-048

CONTRATO: **No.**
CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE YUMBO**
CONTRATISTA: **EDWIN RAUL BURBANO BARRETO**
C.C: **1.118.283.140**
VALOR: **$17.710.000 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE)**

REVISADO Secretaria Juridica MUNICIPIO DE YUMBO

Entre los suscritos **GERARDO RESTREPO BRAVO**, mayor de edad, vecino del municipio de Yumbo, identificado con la Cédula de Ciudadania N°. **16.455.570 de Yumbo**, en mi calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática, nombrado en el Decreto 013 de 01 de Enero de 2016 y el Acta de Posesión 012 de 01 de Enero de 2016, además acorde con la delegación establecida en el Decreto No. 023 de fecha 06 de Enero de 2017, por una parte, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE y **EDWIN RAUL BURBANO BARRETO,** mayor de edad identificado (a) con cedula de ciudadanía **1.118.283.140**, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones descritas a continuación: 1. El articulo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son Contratos de Prestación de Servicios, aquellos que celebra la Entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados; 2. El literal h), numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra que procede la contratación directa cuando se trate de la prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales; 3. El Decreto 1082 DE 2015, consagra que las entidades estatales podrán contratar directamente cuando se trate de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas; 4. Para dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal, el cual establece como meta producto "implementar el Plan Estratégico de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, PETIC", dentro del subprograma "Tecnologías de la información" el cual pertenece al programa "Tecnologías de la información y la Comunicación" dentro del sector "Yumbo Fortalecido Institucionalmente para las Oportunidades" de la Línea N° 3 "Yumbo Territorio para el Buen Gobierno y la Gobernanza Territorial" y a los cometidos estatales, el CONTRATANTE debe mantener presencia y buena imagen institucional que le permita la consecución de sus metas y por ende, el mejoramiento de la gestión administrativa. Por ello el Departamento Administrativo de Planeación e Informática, requiere de personal externo como apoyo a la gestión; 5. Mediante escrito fechado 11 de enero de 2017, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión Humana y Recursos

5

1

Scanned by CamScanner

110-10-03-048

Físicos, expidió constancia al CONTRATANTE, en la cual indica que dentro de la estructura orgánica de la Administración Central de la Entidad Territorial Municipio de Yumbo, no existe personal suficiente en la planta que pueda desarrollar la actividad que se requiere contratar **en el Departamento Administrativo de Planeación e Informática.** 6. En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con los Decretos de austeridad, a saber 2209 de 1998 que modifica el Decreto 1737 de 1998, el ordenador del Gasto solicita iniciar el proceso respectivo de contratación; 7. Que **EDWIN RAUL BURBANO BARRETO**, presenta al CONTRATANTE una propuesta de servicios personales de apoyo a la gestión al Departamento Administrativo de Planeación e Informática; 8. Analizada la propuesta presentada por **EDWIN RAUL BURBANO BARRETO,** se encuentra ajustada a los requerimientos; 9. Analizada la hoja de vida del **oferente,** presenta los conocimientos necesarios y/o una experiencia laboral relacionada indicada para el desarrollo del objeto a contratar. En atención a lo anteriormente dispuesto el presente contrato de Prestación de Servicios Personales de apoyo a la gestión se regirá por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTIÓN DENTRO DEL PROYECTO ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL E INFORMÁTICA DEL MUNICIPIO DE YUMBO". CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, El CONTRATISTA a través del Departamento Administrativo de Planeación e Informática; ejecutará las siguientes actividades: a) Brindar apoyo para el mantenimiento y apoyo de nivel 1 en Redes y arquitecturas en ambientes cliente servidor. b) Apoyar en la revisión de manera permanente la línea de ayuda HELP DESK para asistir oportunamente y con celeridad (con un término de respuestas no superior a 24 horas) el soporte de nivel 1 y 2 en el mantenimiento técnico de computadoras. c) Apoyar en la Instalación de los equipos de cómputo que lleguen a la administración y aquellos que se requieran por mantenimiento e Instalación y configuración de software. d) Apoyar en el mantenimiento preventivo y correctivo periódicamente a los equipos de cómputo e impresoras que registran en el inventario con la asistencia técnica del área de informática y de acuerdo al cronograma que establezca el Departamento Administrativo de Planeación e Informática. e) Brindar apoyo y determinar el diagnóstico e indicadores de los cuales presentara informes de los elementos y dispositivos inherentes al hardware que se encuentren en obsolescencia. f) Brindar apoyo y actualizar de manera periódica el inventario de hardware y software de los equipos de cómputo de la Administración y presentar informe al área de informática de los cambios presentados. g) Brindar apoyo desde la aplicación de las leyes y decretos

Scanned by CamScanner

110-10-03-018

REVISADO Secretaria Jurídica MUNICIPIO DE YUMBO

menores referentes al delito informático tales como la Ley protección de Datos, Ley 1531 del 2012, y la ley de delito informático 1273 del 2009. Todas acciones deben apuntar al mejoramiento bajo el decreto 2693 de 2012 de gobierno en línea. h) Apoyar en el plan de tecnologías de la información y la comunicación y su plan de contingencia. i) Brindar soporte a los aplicativos existentes en la administración en nivel 1, el cual incluye: Capacitación a usuarios finales, seguimiento a los procesos e inconsistencias presentadas por fallas técnicas o por desconocimiento de los sistemas de los usuarios j) Apoyo a la gestión en las demás actividades inherentes al cabal cumplimiento del objeto contractual.. **PARÁGRAFO:** Los servicios contratados se encuentran contemplados en el plan anual de adquisición de bienes, obras y servicios del municipio de Yumbo, para la vigencia 2017. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo para la ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del Acta de inicio previa la legalización del mismo y hasta el 27 de Diciembre de 2017. La vigencia del presente contrato no podrá exceder del 31 de Diciembre de 2017. **PARÁGRAFO ÚNICO**.- Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguiente eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; c) Por cumplimiento del objeto o vencimientos del plazo; d) Por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas; e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; f) Por no constituir, prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto, en los casos que sea exigida; g) Por las demás que existan en la Ley. h) Por incumplimiento de las obligaciones que establece la cláusula quinta del presente contrato de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del contrato de prestación de servicios personales de apoyo a la gestión en la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($17.710.000). EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Una (01) primera cuota por valor de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($770.000), dentro de los cinco (5) primeros días del mes de Febrero. 2) Diez (10) Cuotas iguales por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($1.540.000) dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, previa presentación de informe y recibido a satisfacción del supervisor del contrato del cumplimiento del objeto contractual, y 3) una (01) última cuota por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($1.540.000), dentro de los tres (03) días siguientes a la terminación del contrato previa presentación de informe y recibido a satisfacción del supervisor del contrato del cumplimiento del objeto contractual. Los pagos se realizarán con la presentación del acta de Supervisión

Scanned by CamScanner

110-10-03-048

del Contrato en la que se indique que se ha dado cumplimiento al objeto contractual y el pago de la seguridad social. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a: 1- Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2- Desarrollar las actividades específicas contempladas en la Cláusula Segunda del presente contrato. 3- Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y responder por el mismo. 4- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones u obstrucciones que puedan presentarse. 5- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. 6- Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en salud, pensiones y ARL, dentro de los términos señalados en el artículo 4 del Decreto Nacional 1670 de 2007 cada mes y presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1703 de 2002, Decreto Nacional 510 de 2003, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que lo adicionen, complementes o modifiquen. 7- Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato. 8- Responder por sus actos u omisiones en ejercicio del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. 9- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al supervisor del contrato y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.10- Acatar las orientaciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del contratante a través del supervisor del contrato. 11- Practicarse y aportar a la entidad contratante el examen pre ocupacional de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 723 de 2013. 12- Acatar las normas y procedimientos vigentes adoptados por la entidad. 13- Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con su formación académica y experiencia. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: EL CONTRANTE se compromete con el contratista a: 1- Suministrar de manera oportuna la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato. 2- Cancelar en forma oportuna los honorarios del contrato acorde a lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato. 3- Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. 4- Exigir y verificar mensualmente, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social. 5- Revisar mensualmente la ejecución del contrato y

Scanned by CamScanner

110-10-03-048

suscribir el acta de supervisión conjuntamente con el contratista.86-. Designar el supervisor del contrato. 7- Prestar toda la colaboración al contratista para la correcta ejecución del contrato. 8- Suscribir el Acta de inicio y de terminación del contrato dentro del término estipulado para el efecto. **CLAUSULA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por lo tanto éste sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente pactados en la Cláusula Cuarta, y no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLASULA OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR**: Toda información suministrada por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA y aquella que resultare de las actividades realizadas en el marco del presente contrato, será confidencial para todos sus efectos legales y contractuales, sin que pueda utilizarse por EL CONTRATISTA para cualquier otro propósito. **PARAGRAFO**: en el eventual incumplimiento a lo expresado en la presente cláusula por parte del contratista EL CONTRATANTE podrá ejercer las acciones legales a que haya lugar. **CLAUSULA NOVENA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al CONTRATANTE a reclamar del contratista el 10% del valor del contrato, los cuales podrá tomar directamente de la suma que se le adeude, si las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye de la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial de alguna o algunas de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá hacer efectivo el cobro de multas sucesivas del uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Nacional 1082 DE 2015 y demás normas concordantes. **PARAGRAFO: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios personales de apoyo a la gestión regido por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia no contrae relación laboral con EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que ocasiona el presente contrato se subordinaran y cancelarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº. 20170161 del 12 de Enero de 2017.

REVISADO Secretaria Jurídica MUNICIPIO DE YUMBO

Scanned by CamScanner

110-10-03-048

Código Presupuestal Nº 11.1701.A.17.01.01.04; por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE ($17.710.000) Descripción de cuenta: RP.Soporte,modernizacion y Actualizacion Tecnologica. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA afirma no hallarse incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley 80 de 1993, Artículo 8º, la Ley 1148 de 2007, la Ley 1296 de 2009, y la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales consignadas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD**: En los eventos previstos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN:** Por tratarse de un contrato *intuito personae*, EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE** supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través del Departamento Administrativo de Planeación e Informática de la Alcaldía Municipal de Yumbo. **PARAGRAFO: FUNCIONES DEL SUPERVISOR**: a) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato por parte del contratista. b) Informar por escrito a la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el contratista; c) Recibir y aprobar las certificaciones que debe presentar el contratista, y suscribir conjuntamente con el contratista el acta de supervisión del servicio prestado; d) Verificar mensualmente el pago de los aportes al sistema de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL) realizado por el contratista. En el momento de comprobarse evasión del pago o falsificación de la planilla o del comprobante de pago, proceder a informar a la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos de la Alcaldía Municipal de Yumbo (V), para que se proceda a la respectiva denuncia. e) Suscribir con el contratista el Acta de inicio del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo. f) Suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato. g) Autorizar los pagos mensuales derivados de la ejecución contractual, previa suscripción del acta de supervisión. h) Las demás contenidas en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS:** Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 DE 2015, y conforme a lo plasmado en el numeral 4 de los estudios previos el contratista no constituirá garantía de cumplimiento a favor del Contratante. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al

Scanned by CamScanner

110-10-03-048

REVISADO Secretaría Jurídica MUNICIPIO DE YUMBO

CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA.** DOMICILIO: Se establece como domicilio contractual para las partes el Municipio de Yumbo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO**: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, en el presente contrato no será obligatoria la liquidación final. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VEEDURÍA:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Por parte del CONTRATANTE: a) Estudio previo de conveniencia y oportunidad de la presente contratación en el marco del plan de desarrollo Municipal, incluyendo el análisis del sector. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Constancia de insuficiencia de personal, expedida por la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos. d) Certificado de Registro. e) Solicitud de propuesta. Por parte del CONTRATISTA: a) Fotocopia del RUT del contratista. b) Formulario único de hoja de vida y declaración juramentada de bienes. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. d).Propuesta de Servicios. e) Certificado del examen de salud pre-ocupacional. **PARAGRAFO**: Conforme a las características descritas en el RUT el CONTRATISTA declarará al régimen tributario al que pertenezca. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de quienes intervienen en él. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente. El presente contrato se celebra conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 DE 2015. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato solo se debe publicar en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP. Para constancia de lo anterior se firma en Yumbo a los 16 ENE 2017

CONTRATANTE
GERARDO RESTREPO BRAVO
Director
Departamento Administrativo de Planeación e Informática

CONTRATISTA
EDWIN RAÚL BURBANO BARRETO
CC. 1.118.283.140 de Yumbo

Scanned by CamScanner

CONTRATO: No. 104.10.07. 010 / 2018
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE YUMBO
CONTRATISTA: EDWIN RAUL BURBANO BARRETO
C.C: 1.118.283.140 de Yumbo
VALOR: $18.975.000,00
CDP No: 20180699
FECHA CDP: 16 de Enero de 2018

Entre los suscritos **HEILLER HERNAN JURADO RUBIO,** mayor de edad, vecino del municipio de Yumbo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.**16.934.313 de Santiago de Cali,** en mi calidad de Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION E INFORMATICA,** según Decreto de nombramiento número **075 de 17 de Abril de 2017,** y Acta de Posesión número **032 de 17 de Abril de 2017,** acorde con el Decreto No. **259** de fecha **29** de **Diciembre de 2017,** por una parte, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, **EDWIN RAUL BURBANO BARRETO,** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **1.118.283.140 de Yumbo,** quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DENTRO DEL PROYECTO ADMINISTRACION DE LA PLATAFORMA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA. **CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** El CONTRATISTA a través del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION E INFORMATICA,** ejecutará las actividades específicas establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el **26 de Diciembre de 2018.** La vigencia del presente contrato no podrá exceder del 31 de Diciembre de **2018. CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del contrato, en la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS C/TE ($18.975.000,00). EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Una primera cuota por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($ 825.000) durante los primeros cinco (05) días del mes de Febrero de 2018, 2) Diez (10) cuotas iguales por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 1.650.000), pagaderas los primeros cinco (05) días de cada mes, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, previa presentación de informe y recibido a satisfacción del supervisor del contrato del cumplimiento del objeto contractual y 3) una última cuota por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 1.650.000) el día 28 de diciembre de 2018. Con la presentación del acta de Supervisión del Contrato en la que se indique que se ha dado cumplimiento al objeto contractual. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se compromete con el contratista a cumplir con las obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR:** Toda información suministrada por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA y aquella que resultare de las actividades realizadas en el marco del presente contrato, será confidencial para todos sus efectos legales y contractuales, sin que pueda utilizarse por EL CONTRATISTA para cualquier otro propósito.

CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones previstas en los estudios previos, dará derecho al CONTRATANTE a reclamar del contratista el 10% del valor del contrato, los cuales podrá tomar directamente de la suma que se le adeude, sí las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye de la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA NOVENA. MULTAS:** El CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas al CONTRATISTA, equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o de incumplimiento parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que ocasiona el presente contrato se subordinaran y cancelarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, indicado al inicio del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades de orden constitucional o legal, para celebrar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Consignadas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD:** En los eventos previstos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE** supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato directamente o a través de quien este designe, acorde con el Manual adoptado por la Entidad y sus normas complementarias. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTÍAS:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la forma de pago no se exigirá garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO:** Se establece como domicilio contractual para las partes el Municipio de Yumbo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no será objeto de liquidación final. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP, Para constancia de lo anterior se firma en Yumbo a los 17 ENE 2018

HEILLER HERNAN JURADO RUBIO
Director
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION E INFORMATICA
CONTRATANTE

EDWIN RAUL BURBANO BARRETO
1.118.283.140 de Yumbo
CONTRATISTA

CONTRATO: **No. 104.10.07. 006 - 2019**
CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE YUMBO**
CONTRATISTA: **EDWIN RAUL BURBANO BARRETO**
C.C: **1.118.283.140 de Yumbo**
VALOR: **$18.700.000,00**
CDP No: **20190152**
FECHA CDP: **17 de enero de 2019**

Entre los suscritos **HEILLER HERNAN JURADO RUBIO,** mayor de edad, vecino del municipio de Yumbo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.**16.934.313 de Santiago de Cali,** en mi calidad de Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION E INFORMATICA**, según Decreto de nombramiento número **075 de 17 de Abril de 2017**, y Acta de Posesión número **032 de 17 de Abril de 2017**, acorde con el Decreto No. **259** de fecha **29** de **Diciembre de 2017**, por una parte, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, **EDWIN RAUL BURBANO BARRETO,** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **1.118.283.140 de Yumbo,** quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO:** PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DENTRO DEL PROYECTO ADMINISTRACION DE LA PLATAFORMA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA. **CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** El CONTRATISTA a través del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION E INFORMATICA,** ejecutará las actividades específicas establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo para la ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el **20 de diciembre de 2019**. La vigencia del presente contrato no podrá exceder del 31 de Diciembre de **2019**. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del contrato, en la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.700.000,00). EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Una primera cuota por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 850.000) durante los primeros cinco (05) días del mes de Febrero de 2019, 2) Diez (10) cuotas iguales por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.700.000), pagaderas los primeros cinco (05) días de cada mes, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, previa presentación de informe y recibido a satisfacción del supervisor del contrato del cumplimiento del objeto contractual y 3) una última cuota por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 850.000) el día 30 de diciembre de 2019. Con la presentación del acta de Supervisión del Contrato en la que se indique que se ha dado cumplimiento al objeto contractual. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: EL CONTRATANTE se compromete con el contratista a cumplir con las obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR**: Toda información suministrada por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA y aquella que resultare de las actividades realizadas en el marco del presente contrato, será confidencial para todos sus efectos legales y contractuales, sin que pueda utilizarse por EL CONTRATISTA para cualquier otro propósito. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del

Contratista de cualquiera de las obligaciones previstas en los estudios previos, dará derecho al CONTRATANTE a reclamar del contratista el 10% del valor del contrato, los cuales podrá tomar directamente de la suma que se le adeude, si las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye de la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA NOVENA. MULTAS**: El CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas al CONTRATISTA, equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o de incumplimiento parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que ocasiona el presente contrato se subordinaran y cancelarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, indicado al inicio del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades de orden constitucional o legal, para celebrar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Consignadas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD**: En los eventos previstos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: **SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE** supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato directamente o a través de quien este designe, acorde con el Manual adoptado por la Entidad y sus normas complementarias. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTÍAS:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la forma de pago no se exigirá garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO**: Se establece como domicilio contractual para las partes el Municipio de Yumbo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato no será objeto de liquidación final. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PUBLICACIÓN**: El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP, Para constancia de lo anterior se firma en Yumbo a los 21 ENE 2019

HEILLER HERNAN JURADO RUBIO
Director
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION E INFORMATICA
CONTRATANTE

EDWIN RAUL BURBANO BARRETO
1.118.283.140 de Yumbo
CONTRATISTA

Proyectó: Miguel Arango – Abogado contratista

CONTRATO: **No. 104.10.07.004-2020**
CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE YUMBO**
CONTRATISTA: **EDWIN RAUL BURBANO BARRETO**
C.C: **1.118.283.140 de Yumbo**
VALOR: **$20.700.000,00**
CDP No: **20200225**
FECHA CDP: **21 de enero de 2020**

Entre los suscritos **MARTHA CECILIA PALOMINO QUIÑONEZ,** mayor de edad, vecina del municipio de Yumbo, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°.**31.999.958 de Santiago de Cali,** en mi calidad de Directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION E INFORMATICA**, según resolución de nombramiento número **003 de 01 de enero de 2020**, y Acta de Posesión número **003 de 01 de enero de 2020**, acorde con el Decreto No. **259** de fecha **29** de **Diciembre de 2017**, por una parte, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, **EDWIN RAUL BURBANO BARRETO,** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **1.118.283.140 de Yumbo,** quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO:** PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DENTRO DEL PROYECTO ADMINISTRACION DE LA PLATAFORMA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE. **CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** El CONTRATISTA a través del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION E INFORMATICA,** ejecutará las actividades específicas establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo para la ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el **24 de diciembre de 2020**. La vigencia del presente contrato no podrá exceder del 31 de Diciembre de **2020**. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del contrato, en la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($20.700.000,00). EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Una primera cuota por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 900.000) durante los primeros cinco (05) días del mes de febrero de 2020, 2) diez (10) cuotas iguales por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.800.000), pagaderas los primeros cinco (05) días de cada mes, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, previa presentación de informe y recibido a satisfacción del supervisor del contrato del cumplimiento del objeto contractual y 3) una última cuota por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.800.000), dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de terminación del contrato. Con la presentación del acta de Supervisión del Contrato en la que se indique que se ha dado cumplimiento al objeto contractual. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: EL CONTRATANTE se compromete con el contratista a cumplir con las obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR**: Toda información suministrada por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA y aquella que resultare de las actividades realizadas en el marco del presente contrato, será confidencial para todos sus efectos legales y contractuales, sin que pueda utilizarse por EL CONTRATISTA para cualquier otro propósito. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las

obligaciones previstas en los estudios previos, dará derecho al CONTRATANTE a reclamar del contratista el 10% del valor del contrato, los cuales podrá tomar directamente de la suma que se le adeude, sí las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye de la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA NOVENA. MULTAS**: El CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas al CONTRATISTA, equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o de incumplimiento parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que ocasiona el presente contrato se subordinaran y cancelarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, indicado al inicio del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades de orden constitucional o legal, para celebrar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Consignadas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD**: En los eventos previstos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: **SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE** supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato directamente o a través de quien este designe, acorde con el Manual adoptado por la Entidad y sus normas complementarias. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTÍAS:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la forma de pago no se exigirá garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO**: Se establece como domicilio contractual para las partes el Municipio de Yumbo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme al artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en el presente contrato no será obligatoria la realización de su liquidación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PUBLICACIÓN**: El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP, Para constancia de lo anterior se firma en Yumbo a los veintidós (22) días del mes de enero de 2020.

MARTHA CECILIA PALOMINO QUIÑONEZ
Directora
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION E INFORMATICA
CONTRATANTE

EDWIN RAUL BURBANO BARRETO
1.118.283.140 de Yumbo
CONTRATISTA

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

CONTRATO No. 104.10.07.036-2023

Nombre del contratista:	EDWIN RAUL BURBANO BARRETO
Documento de identificación:	C.C.
No. C.C:	1118283140
VALOR:	VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($27.830.000)
CDP No:	20230130
FECHA CDP:	20 de enero de 2023

CLÁUSULA PRIMERA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en la normativa vigente aplicable y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA tiene las obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato, así como las legales correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION de apoyo a la gestión en la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($27.830.000). EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Una cuota por valor de DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE ($2.230.000) que se pagará dentro de los primeros cinco (05) días del mes de febrero de 2023, 2) Siete (07) cuotas iguales por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000), que se pagarán durante los primeros cinco (05) días de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2023 y 3) Una última cuota por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000) que se pagará dentro de los primeros cinco (05) días del mes de octubre de 2023. Los pagos se realizarán con la presentación del Acta de supervisión del contrato en la que se indique que se ha dado cumplimiento al objeto contractual y el pago de la seguridad social acorde a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. El presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión presenta un valor de honorarios diferente al

establecido en la circular No. 014 de 2022, toda vez que las actividades asignadas son fundamentales para el correcto desempeño y funcionamiento del sistema CCTV del CAMY. De la misma manera, el contratista cuenta con amplia experiencia relacionada con la ejecución propia de las actividades y la responsabilidad que las mismas requieren, pues el objetivo de la entidad es contar con personal idóneo para la operación y vital funcionamiento de los sistemas propios de la presente contratación.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete con el contratista a cumplir con las obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS DE AUTOR: Los derechos morales sobre el producto y/o actividades realizadas en el presente contrato pertenecerán al CONTRATISTA, pero los derechos económicos y la posibilidad de usar, modificar, etc, la información pertenecerá al CONTRATANTE.

CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. En ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al MUNICIPIO DE YUMBO ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros, y mantendrá indemne al Municipio y lo defenderá a su propio costo de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato directamente o a través de quien este designe, acorde con el Manual adoptado por la Entidad y sus normas complementarias.

CLÁUSULA SEPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

CLÁUSULA OCTAVA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones previstas en los estudios previos, dará derecho al CONTRATANTE a reclamar del contratista el 10% del valor del contrato, los cuales podrá tomar directamente de la suma que se le adeude, sí las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye de la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

CLAUSULA DECIMA. MULTAS: El CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas al CONTRATISTA, equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o de incumplimiento parcial.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la forma de pago no se exigirá garantía de cumplimiento

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito

o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, el CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Se establece como domicilio contractual para las partes el Municipio de Yumbo.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en el presente contrato no será obligatoria la realización de su liquidación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CONTRATO: **No. 104.10.07.044-2022**
CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE YUMBO**
CONTRATISTA: **EDWIN RAUL BURBANO BARRETO**
C.C: **1.118.283.140 de Yumbo**
VALOR: **$25.300.000**
CDP No: **20220496**
FECHA CDP: **Enero 21 de 2022**

Entre los suscritos **ANDRES PEREZ ZAPATA,** mayor de edad, vecino del municipio de Yumbo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.**16.935.319,** en mi calidad de Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA**, según resolución de nombramiento **No. 307 del 19 de febrero de 2020**, y Acta de Posesión **No. 022 del 20 de febrero de 2020**, acorde con el Decreto No. **259** de fecha **29** de **Diciembre de 2017**, por una parte, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, **EDWIN RAUL BURBANO BARRETO,** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **1.118.283.140 de Yumbo,** quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y OPERACIONAL PARA LAS COMPETENCIAS TECNOLÓGICAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO **CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** El CONTRATISTA a través del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA,** ejecutará las actividades específicas establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo para la ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el **el 30 de diciembre de 2022**. La vigencia del presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre de **2022**. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del contrato, en la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($25.300.000).** EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) una (01) primera cuota por valor de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE ($1.100.000) que se pagará los primeros (05) días del mes de febrero de 2022, 2) Díez (10) cuotas por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.200.000) durante los primeros cinco (05) días de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y 3) Una última cuota por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.200.000) que se pagará a la terminación del contrato. Los pagos se realizaran con la presentación del Acta de supervisión del contrato en la que se indique que se ha dado cumplimiento al objeto contractual y el pago de la seguridad social acorde a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: EL CONTRATANTE se compromete con el contratista a cumplir con las obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR**: Toda información suministrada por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA y aquella que resultare de las actividades realizadas en el marco del presente contrato, será confidencial para todos sus efectos legales y contractuales, sin que pueda utilizarse por EL CONTRATISTA para cualquier otro propósito. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones previstas en los estudios previos, dará derecho al CONTRATANTE a reclamar del contratista el 10% del valor del contrato, los cuales podrá tomar directamente de la suma que se le adeude, sí las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial. La

aplicación de la cláusula penal no excluye de la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA NOVENA. MULTAS**: El CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas al CONTRATISTA, equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o de incumplimiento parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que ocasiona el presente contrato se subordinaran y cancelarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, indicado al inicio del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades de orden constitucional o legal, para celebrar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Consignadas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD**: En los eventos previstos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: **SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE** supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato directamente o a través de quien este designe, acorde con el Manual adoptado por la Entidad y sus normas complementarias. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTÍAS:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la forma de pago no se exigirá garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO**: Se establece como domicilio contractual para las partes el Municipio de Yumbo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme al artículo 217 del decreto 019 del 2012 en el presente contrato no será obligatoria la realización de su liquidación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PUBLICACIÓN**: El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.

CONTRATO: **No. 104.10.07.005-2021**
CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE YUMBO**
CONTRATISTA: **EDWIN RAUL BURBANO BARRETO**
C.C: **1.118.283.140 de Yumbo**
VALOR: **$25.300.000**
CDP No: **20210362**
FECHA CDP: **Febrero 10 de 2021**

Entre los suscritos **ANDRES PEREZ ZAPATA,** mayor de edad, vecino del municipio de Yumbo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.**16.935.319,** en mi calidad de Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA,** según resolución de nombramiento **No. 307 del 19 de febrero de 2020**, y Acta de Posesión **No. 022 del 20 de febrero de 2020**, acorde con el Decreto No. **259** de fecha **29** de **Diciembre de 2017,** por una parte, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, **EDWIN RAUL BURBANO BARRETO,** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **1.118.283.140 de Yumbo,** quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y OPERACIONAL PARA LAS COMPETENCIAS TECNOLÓGICAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO **CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** El CONTRATISTA a través del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA,** ejecutará las actividades específicas establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo para la ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el **el 31 de diciembre de 2021**. La vigencia del presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre de **2021**. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del contrato, en la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($25.300.000).** EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) una (01) primera cuota por valor de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE ($1.100.000) que se pagará el día diecinueve (19) de febrero de 2021, 2) Díez (10) cuotas por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.200.000) durante los primeros cinco (05) días de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y 3) Una última cuota por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.200.000) que se pagará a la terminación del contrato. Los pagos se realizaran con la presentación del Acta de supervisión del contrato en la que se indique que se ha dado cumplimiento al objeto contractual y el pago de la seguridad social acorde a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: EL CONTRATANTE se compromete con el contratista a cumplir con las obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR**: Toda información suministrada por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA y aquella que resultare de las actividades realizadas en el marco del presente contrato, será confidencial para todos sus efectos legales y contractuales, sin que pueda utilizarse por EL CONTRATISTA para cualquier otro propósito. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones previstas en los estudios previos, dará derecho al CONTRATANTE a reclamar del contratista el 10% del valor del contrato, los cuales podrá tomar directamente de la suma que se le adeude, sí las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye de la indemnización

REGISTRADO PRESUPUESTO

de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA NOVENA. MULTAS:** El CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas al CONTRATISTA, equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o de incumplimiento parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que ocasiona el presente contrato se subordinaran y cancelarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, indicado al inicio del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades de orden constitucional o legal, para celebrar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Consignadas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD**: En los eventos previstos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE** supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato directamente o a través de quien este designe, acorde con el Manual adoptado por la Entidad y sus normas complementarias. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTÍAS:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la forma de pago no se exigirá garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO**: Se establece como domicilio contractual para las partes el Municipio de Yumbo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme al artículo 217 del decreto 019 del 2012 en el presente contrato no será obligatoria la realización de su liquidación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PUBLICACIÓN**: El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP, Para constancia de lo anterior se firma en Yumbo a los 11 días de febrero de 2021.

ANDRES PEREZ ZAPATA
Director
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA
CONTRATANTE

EDWIN RAUL BURBANO BARRETO
1.118.283.140 de Yumbo
CONTRATISTA

Elaboró: Elkin Fabian Niño Díaz - Profesional Especializado